

Estudio exploratorio sobre la reflexión metalingüística en la comunicación jurídica

Laura Pérez de Stefano y Edgardo Gustavo Rojas

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES EN HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES,
FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

l_perezdestefano@yahoo.com.ar / egustavorojas@hotmail.com

Resumen

En comunicaciones anteriores presentamos las potencialidades de la lingüística cognitiva para estudiar el lenguaje jurídico como lenguaje con fines específicos, e identificamos la vacancia teórica en el estudio de la reflexión metalingüística que guía la comunicación profesional (Pérez De Stefano y Rojas, 2013, 2015). Así, comenzamos a sistematizar fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación según el modo en que instancian intuiciones lingüísticas de los juristas y avanzamos en su abordaje siguiendo categorías propias de la lingüística cognitiva (Pérez De Stefano y Rojas, 2016). En este nuevo trabajo, proponemos identificar y explorar las alusiones lingüísticas del corpus precitado, analizando las habilidades cognitivas que ponen en juego. Consideramos que la reflexión metalingüística de los operadores jurídicos conforma un factor clave en la comunicación de sus decisiones, y que nuestra estrategia teórico-metodológica permite profundizar sobre el papel que cumple en la elaboración de los textos a través de los cuales se manifiesta empíricamente.

Palabras claves: lenguas profesionales, lenguaje jurídico, lingüística cognitiva, intuiciones lingüísticas.

Introducción

El estudio del lenguaje jurídico ha devenido en las últimas décadas en una rama de la lingüística aplicada, en diálogo con otras disciplinas del campo social y con los escritores expertos de esta variedad profesional, es decir, con los profesionales del derecho (Cucatto, 2010, 2011; Montolío y López Samaniego, 2008, Montolío, 2012; Pérez de Stefano y Rojas, 2013). En el marco de la investigación desarrollada en este campo de estudios, nuestro aporte consiste en poner el foco de atención en las alusiones lingüísticas que realizan los operadores

jurídicos, por considerar que resultan indicadores privilegiados para la reflexión metalingüística, en tanto éstas guían sus modos de comunicarse con la ciudadanía. Previamente, hemos comenzado a indagar, a partir de categorías que aporta la lingüística cognitiva (Pérez De Stefano y Rojas, 2015, 2016), cómo se manifiestan dichas intuiciones en los fallos elaborados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina (en adelante, CSJN), conformando una muestra intencional de sentencias dada por la relevancia jurídica, social y política de las decisiones que comunican.

Los objetivos del presente trabajo consisten en identificar y explorar las alusiones lingüísticas que realizan los miembros de la CSJN en los textos del corpus, y analizar las habilidades cognitivas que dichas referencias ponen de manifiesto en el marco de la comunicación judicial. A tal fin, hemos trabajado con una muestra intencional de ejemplares reales rubricados por la (CSJN), sobre los que hemos adoptado una estrategia de análisis cualitativa, de corte exploratorio, descriptivo y analítico.

Tenemos en cuenta que las comunicaciones de la CSJN no resultan representativas de las condiciones materiales en las que se enmarca la comunicación judicial en nuestro sistema jurídico; sin embargo, consideramos que sus fallos resultan relevantes ante la mirada del investigador debido a que en ellos se abordan y ponderan asuntos relevantes desde el punto de vista judicial; además, intervienen en su elaboración equipos encargados de planificar, revisar y editar exhaustivamente los textos que comunican sus decisiones (Barrera 2012). Asimismo, sientan precedentes jurisprudenciales y doctrinarios para el resto de las instancias jurisdiccionales que conforman el servicio de justicia en nuestro ordenamiento jurisdiccional.

En otras palabras, entendemos que las sentencias de la CSJN resultan en conjunto una puerta de acceso válida para comprender cómo se comunican las decisiones judiciales en el marco de la sociedad argentina. Dado que el vehículo preponderante de dichas comunicaciones hacia la ciudadanía es la lengua y, sobre todo, la lengua escrita (Gibbons 2004a y 2004b), nos interesa profundizar sobre la reflexión que emprenden los juristas en torno al lenguaje específico de su rol profesional. Merece la pena, por lo tanto, indagar sobre aspectos poco transitados en el estudio del lenguaje jurídico como las alusiones lingüísticas identificables en las sentencias que representan el género más representativo y trascendente de la comunicación judicial (Montolío y López Samaniego 2008).

Definimos las alusiones lingüísticas de los operadores jurídicos como las afirmaciones que realizan en la elaboración textual de sus comunicaciones (en nuestro corpus, las sentencias de la CSJN) hacia el conjunto de la sociedad, cuando estas atañen a fenómenos,

particularidades y acciones verbales. Por consiguiente, las alusiones lingüísticas de los juristas son aquellas que Jakobson (1963) subsume en la función metalingüística del lenguaje, es decir, en la capacidad que tiene la lengua de referirse a sí misma. En concreto, dichas alusiones se materializan en enunciados que representan, según Escandell Vidal (1996) las unidades mínimas de la comunicación, que expresan referencias a la lengua, su normativa, sus estructuras y sus funciones, como así también sus niveles de análisis y las disciplinas que de ellas se ocupan.

Definidas de tal forma, las alusiones lingüísticas de los operadores jurídicos, expresadas en los textos que comunican sus decisiones, sugieren distintos niveles de reflexión que abarcan un amplio espectro de alternativas, entre la simple intuición y el profundo conocimiento de la gramática y pragmática de la lengua. Sin embargo, vale la pena señalar que los estudios sobre el lenguaje jurídico indican que sus usuarios (los juristas u operadores jurídicos) tienden a carecer de formación de grado y capacitación de posgrado sobre las estructuras y funciones de la comunicación lingüística (Cucatto, M. 2009, 2010 y 2011). Estos aportes del campo investigativo que nos involucra, por lo tanto, permiteN afirmar que las alusiones lingüísticas presentes en las comunicaciones de los operadores jurídicos se sustentan, principalmente, en nociones de carácter intuitivo y, en una medida sensiblemente menor, en el conocimiento sistemático sobre las formas y funciones del sistema lingüístico.

Marco teórico de referencia y estrategia metodológica

La variedad comunicativo-funcional del lenguaje profesional que utilizan los operadores jurídicos es considerada una lengua de especialidad, profesional y/o con fines específicos. Como tal, es empleada en la construcción y comunicación de su saber disciplinar, la fijación conceptual y terminológica de los objetos jurídicos que atañen a su labor técnica y el desarrollo de sus prácticas institucionalizadas. Dado que, además, se traduce de distintos modos en la formación universitaria de los futuros abogados, es también categorizada como una lengua académico-profesional (Alcaraz Varó y Hughes 2002, Matilla, 2006, Montolío y López Samaniego, 2008; Cucatto, M., 2011). Como ya hemos sugerido, esta lengua de especialidad, académico-profesional, con fines específicos, sobre todo en su modalidad escrita, no es simplemente una variante de la comunicación jurídica: es el principal vehículo a través del cual se comunican las decisiones judiciales, hacia otras instancias del sistema jurídico o hacia la sociedad en su conjunto, incluidos los ciudadanos que carecen de formación específica en materia judicial.

Los lenguajes de especialidad suponen el dominio previo de la lengua común o estándar (Mattila, 2006; Cucatto, M., 2009, 2010), pero plantean simultáneamente fuertes diferencias o “discrepancias” con ella, precisamente, por la especificidad de nociones y decisiones que comunican. El lenguaje jurídico, además, presenta la particularidad de estar necesariamente destinado a una “doble audiencia” (Gibbons, 2004a y 2004b; Cucatto, M., 2011; Montolío, 2012) que viene dada, en primer lugar, por la comunidad de expertos y profesionales del derecho y, en segundo lugar, por el ciudadano “común” o “lego” –ajeno al ámbito del Derecho– sujeto al imperio de las leyes y sus aplicaciones jurisdiccionales en un estado democrático. Mientras que otras ramas de las ciencias y otras disciplinas técnicas pueden habilitar la comunicación exclusiva entre expertos de las materias tratadas, en el caso del derecho se inhabilita tal posibilidad: la comunicación de las decisiones judiciales debe ser comprendido por la ciudadanía, y no solamente por los expertos en materia judicial.

Por esta particularidad en su destinación y por los rasgos que caracterizan al lenguaje jurídico, este ha devenido, en las últimas décadas, en un campo de investigación legítimo de la lingüística aplicada, en la inteligencia de que dotar de mayor claridad a esta variedad lingüística, es decir, volverla más comprensible para la ciudadanía en general, para “los poderes públicos, de la Administración de Justicia y de cada ciudadano” en las sociedades democráticas (Sánchez Hernández, 2012:96). Tal imperativo obedece a que la función judicial comporta una dimensión comunicativa insoslayable de aquellas decisiones que pueden transformar la vida cotidiana de los ciudadanos (Gibbons, 2004; Cucatto, M., 2011). En consecuencia, el interés por los problemas relevados en la práctica de la comunicación jurídica ha motivado la inclusión en las agendas gubernamentales de ofertas formativas especialmente orientadas a optimizar la claridad y la comprensión de los textos jurídicos para todos sus destinatarios, tanto expertos como neófitos en las temáticas que refieren.

En este marco, reparar sobre los enunciados que en un fallo versan sobre diferentes aspectos y dimensiones de la lengua puede significar un aporte relevante al estudio de la comunicación judicial. En nuestro estudio, siguiendo tal preceptiva, proponemos identificar y explorar alusiones o referencias a los distintos niveles de organización y análisis lingüístico, de acuerdo con el principio de categorización que intuitivamente empleamos para organizar y dar sentido a nuestra experiencia en el mundo (Cuenca y Hilferty; 1999; Rosch, 1973, 1975; Ungerer & Schmid, 1996)¹. En nuestro estudio, particularmente, se trata de analizar cómo

¹ No solo las nociones lingüísticas, sino todas las categorías cognitivas, en general, o “conceptos mentales almacenados en nuestros cerebros” (Ungerer & Schmid, 1996: 38) operan en dos ejes,

impregnan estos procesos cognitivos las alusiones lingüísticas expresadas en los fallos del corpus. Dado que en nuestro corpus los operadores jurídicos se ocupan de referir, interpretar, describir y explicar categorías lingüísticas de acuerdo con sus intuiciones y conocimientos previos, prevemos que nuestro análisis pueda arrojar luz sobre los procesos cognitivos que subyacen a las categorizaciones que dichas alusiones manifiestan.

La postulación de una función metalingüística, en el campo de los estudios del lenguaje, fue realizada por Roman Jakobson (1963) quien abrió la posibilidad de que la diferenciación entre un “metalenguaje” y un “lenguaje objeto” no quedara recluida a los ámbitos de la lógica y la filosofía. Posteriormente, dicha función se volvió un objeto de indagación para el estudio de la adquisición de la lengua materna y el aprendizaje de segundas lenguas, pero no ha sido trabajada de manera puntual para el lenguaje jurídico². Como es ampliamente conocido, dicho autor postuló seis funciones del lenguaje que corresponden a los elementos inalienables de la comunicación y que se caracterizan por priorizar, focalizar y enfatizar las funciones que cada uno de estos componentes o factores de la comunicación representan (Jakobson, 1963). Las alusiones lingüísticas que ocupan nuestra atención, como ya hemos indicado, corresponden a la función metalingüística que Jakobson postuló en aquella obra clásica en los estudios de la lengua y la comunicación. También enmarcada en el paradigma funcionalista que opera en este campo de investigación, la lingüística cognitiva ofrece, de acuerdo con nuestra investigación, herramientas teórico-metodológicas que facilitan el análisis de la función metalingüística, en nuestro trabajo, teniendo en cuenta sus manifestaciones concretas en la elaboración de textos jurídicos.

Desde el punto de la lingüística cognitiva, el lenguaje es “una capacidad integrada a/en la cognición general”, lo cual supone una visión holística y funcional de la comunicación verbal (Valenzuela e Ibarretxe-Antuñano, 2012:16). Las estructuras y funciones comunicativas del lenguaje, de acuerdo con esta perspectiva, responden a “patrones` recurrentes de activación neuronal” (Cucatto, A., 2009:16) que simbolizan el modo en que los sujetos percibimos, experimentamos y categorizamos el mundo que nos rodea, como así también la experiencia

horizontal y vertical. Conforme al primero, se distinguen los ejemplares más prototípicos o representativos de la clase de aquellos más periféricos; conforme al segundo, se establece una suerte de jerarquía al interior de una misma categoría que va de un nivel más general a uno más específico, pasando por el “nivel básico” que es el más relevante en términos perceptivos (se identifican rápidamente, están vinculados con una imagen mental más simple y se designan con expresiones más breves, sencillas y familiares).

² Para un recorrido diacrónico pormenorizado de la función metalingüística en los estudios del lenguaje, cfr. Pérez De Stefano y Rojas 2016.

individual y colectiva que supone formar parte de él y de la realidad circundante (Langacker, 1987, 1991). Entonces, nuestro lenguaje, las formas y funciones instrumentales que nos brinda para asignar significado a la experiencia vital de representarnos en el marco del mundo y la realidad fáctica, para la lingüística cognitiva, no deben deslindarse de las operaciones cognitivas que intervienen en la asignación de sentido a la experiencia que comunicamos a través de nuestras palabras.

En resumen, el conocimiento y el uso del lenguaje no pueden concebirse sino es en relación con otras facultades cognitivas, tales como la percepción, la memoria y la categorización, por mencionar algunas, en las cuales el lenguaje encuentra sus fundamentos operativos (Dirven y Ruiz de Mendoza Ibáñez, 2010; Evans y Green, 2006; Maldonado 2012; Valenzuela e Ibarretxe-Antuñano, 2012). El lenguaje profesional, específico o especializado de los juristas no escapa de tal preceptiva y, por lo tanto, según proponemos en nuestra investigación, puede ser analizado en los mismos términos: en función de las habilidades cognitivas que pone en juego. En atención a ello, seguidamente, las alusiones lingüísticas serán trabajadas de manera específica en orden a las habilidades cognitivas que expresan, de acuerdo con las estrategias y decisiones metodológicas que prontamente detallaremos.

El lenguaje jurídico ha presentado, históricamente, características que lo diferencian notablemente de la variedad estándar o común de la lengua que empleamos en la vida diaria; entre ellas, se destacan particularidades como su carácter ampuloso y altisonante, la recurrencia de arcaísmos y latinismos, su estructura “barroca” e intrincada, el uso de lenguaje técnico y sub-técnico que podría reemplazarse por expresiones más familiares (Alcaraz Varó y Hughes, 2002; Montolío y López Samaniego, 2008; Pérez De Stefano y Rojas, 2015), entre otras características. Estas cualidades y tendencias, dan lugar a “patologías comunicativas” o “fallos comunicativos” (Gibbons 2004a y 2004b, Montolío 2012, Sánchez Hernández 2012) que obstaculizan la comunicación de las decisiones judiciales, tanto dentro del campo jurídico como entre este y la ciudadanía en general. Nuestra estrategia metodológica consiste en abordar esta problemática, en primer lugar, considerando la reflexión metalingüística de los operadores jurídicos; para ello, proponemos, en segundo lugar, prestar atención a las alusiones lingüísticas que identificamos en el corpus de nuestra investigación.

En resumen, por un lado, en tanto función del lenguaje, el componente metalingüístico de la comunicación se manifiesta en todas las variedades de la lengua, incluidas las lenguas con fines específicos como el lenguaje jurídico. Por otro lado, toda mención a la variedad lingüística específica de la comunicación judicial, y/o a la lengua estándar o común, codifica nociones

derivadas de la reflexión metalingüística que emprenden los juristas en sus comunicaciones. Las referencias y designaciones de tales categorías en las alusiones lingüísticas que identificamos y analizamos seguidamente, de acuerdo con las habilidades cognitivas que sugieren, según nuestro posicionamiento teórico, operan como indicadores de tal reflexión metalingüística.

Análisis de ejemplos

De acuerdo a Gibbons, el derecho es la más lingüística de las instituciones (Gibbons 2004a y 2004b). Los aspectos controversiales o litigiosos del proceso judicial atañen a la lengua no sólo porque esta conforma el "instrumento" privilegiado por la actividad judicial, sino también porque la lengua puede constituir el objeto de las mismas controversias. Una práctica recurrente en nuestro corpus que pone de relieve esta posibilidad es la discusión acerca del significado que comportan las expresiones empleadas en los textos jurídicos. Los pasajes de las sentencias donde se instancian estas disputas resultan de sumo interés para nuestro estudio dado que, en tanto tematizan aspectos y dimensiones de la lengua, aportan indicadores de orden metalingüístico. Como veremos seguidamente, estas disputas acerca del significado atribuido por los efectores jurídicos a las expresiones lingüísticas se valen de las habilidades cognitivas que referimos en nuestro marco teórico; seguidamente, nos abocamos a desarrollar el análisis de algunos ejemplos representativos del asunto identificados en nuestro corpus.

Avanzando con nuestro análisis, debemos decir que una de las operaciones mentales más estudiadas en el campo de la lingüística cognitiva –por ejemplo, en la teoría de la metáfora conceptual– es aquella que consiste en alinear y proyectar contenidos conceptuales entre dominios cognitivos diferentes. Esta habilidad cognitiva se manifiesta textualmente en ejemplares del corpus que despliegan la argumentación jurídica en torno a la dimensión icónica del lenguaje, es decir, en la correlación explícita de las estructuras lingüísticas con hechos y circunstancias de relevancia jurídica. En los siguientes fragmentos, por caso, apreciamos aspectos de la redacción jurídica, tales como el orden de los elementos y la puntuación, en Ejs. 1 y 2, respectivamente, que son empleados por los juristas en función de su potencial icónico:

Ej. 1 - El texto constitucional no ofrece dudas en cuanto a que este sector no está en el centro de la escena. Esta conclusión surge de la literalidad de la norma, donde

académicos y científicos aparecen en una segunda parte del párrafo, a modo de complemento.³

Ej. 2 - Es decir, que la ley puede incorporar a otros miembros del Consejo, en forma y número discrecional, respecto de los cuales -y dado que lo dispone después de un punto- puede entenderse que ni siquiera rige la obligación de esforzarse por el equilibrio y, por supuesto, tampoco marca ningún criterio para su número y elección.⁴

Una segunda operación cognitiva de alcance general que también se manifiesta a través de distintos fenómenos lingüísticos es nuestra capacidad para conceptualizar estados, objetos y acciones con distintos grados de abstracción, generalidad o esquematicidad. En una escala de este orden, los puntos inferiores corresponden a las expresiones verbales que simbolizan lo concreto, particular o específico; por ejemplo, los últimos ítems de estas expresiones para designar el presente trabajo: comunicación, texto, escrito, ponencia, ponencia de Laura y Gustavo, y así sucesivamente.

Seleccionando los puntos de estas escalas que estratégicamente refuerzan en mayor o menor medida determinada orientación argumentativa, también los efectores judiciales participan en la disputas por el significado de las expresiones verbales. La reflexión metalingüística, en estos ejemplos, se aplica sobre determinados conectores empleados en ciertos textos jurídicos; como puede apreciarse, en Ej. 3, se opta por una definición general, de tipo académico, aportada por la RAE, y, en Ej. 4, por un significado que vendría dado por el texto donde puntualmente se emplea la secuencia conectiva. En los términos que propone nuestro paradigma conceptual de referencia, el primero de estos fragmentos recurre, en contraste con el segundo, a un grado de esquematicidad mayor

Ej. 3 - En este sentido, no debe perderse de vista la terminología utilizada. El adverbio "asimismo", según el Diccionario de la Real Academia Española, significa "también", como afirmación de igualdad, semejanza, conformidad o relación de una cosa con otra ya nombrada [...]⁵

3 R. 369. XLIX. Riz20, Jorge Gabriel (apoderado Lista 3 Gente de Derecho) si acción de amparo el Poder Ejecutivo Nacional, ley 26.855, medida cautelar (Expte. N° 3034/13).

4 R. 369. XLIX. Riz20, Jorge Gabriel (apoderado Lista 3 Gente de Derecho) si acción de amparo el Poder Ejecutivo Nacional, ley 26.855, medida cautelar (Expte. N° 3034/13).

5 R. 369. XLIX. Riz20, Jorge Gabriel (apoderado Lista 3 Gente de Derecho) si acción de amparo el Poder Ejecutivo Nacional, ley 26.855, medida cautelar (Expte. N° 3034/13).

Ej. 4 - [...] dicha norma legal prevé que el ente a privatizar "deberá" emitir bonos de participación en las ganancias para el personal y, "a tal efecto", el Poder Ejecutivo Nacional podrá hacer uso de las facultades que le otorga la ley 23.696. En atención a lo dicho, solo puede concluirse que el conector "a tal efecto" circunscribe de manera estricta la labor de la administración a la materialización de la emisión de los bonos, como una forma de determinar o precisar detalles [...]⁶

De modo recurrente, una característica relevada en distintos estudios sobre corpus de textos jurídicos, análoga a conocidos aspectos de ciertos textos académicos y también periodísticos, es la simulación de una aparente objetividad mediante la omisión de la primera persona, desdibujando la coordenada personal del centro deéctico. Sin embargo, las elecciones lingüísticas que propician el efecto de esta elisión habitual de la primera persona en textos que buscan ocultar la subjetividad del enunciador no clausuran de modo tajante la expresión simbólica de la propia perspectiva. La adopción de perspectivas particulares ante una misma escena, de hecho, es una operación cognitiva omnipresente de la comunicación verbal. Y si bien los esfuerzos del redactor para borrar los indicios de subjetividad operando sobre categorías gramaticales tales como el pronombre y el verbo puede provocar tal apariencia, la tendencia cognitiva a conceptualizar la experiencia en el mundo desde una perspectiva antropocéntrica continúa latente. Los siguientes pasajes de nuestro corpus, por caso, lo ejemplifican mediante dos procedimientos habituales del discurso jurídico: la personificación de la ley y las decisiones judiciales, en Ejs. 5 y 6, y la encarnación de la agencia humana en figuras como la del legislador y el constituyente, en Ejs. 7 y 8:

Ej. 5 - El análisis literal o gramatical de las disposiciones citadas demuestra, a la vez, que dichas normas no padecen de una obscuridad o ambigüedad tales que impliquen un especial esfuerzo interpretativo o exijan acudir a otros métodos hermenéuticos, y que la sentencia de la cámara ha omitido efectuar esa primera versión para pasar directamente a establecer una exégesis teleológica [...]⁷

Ej. 6 - [...] la legislación posterior sobre la materia vino a zanjar la polémica en un determinado sentido, lo cual también haría manifiesto el carácter ambiguo del tipo en

6 G. 1326. XXXIX. Gentini, Jorge Mario y otros c/ Estado Nacional - Ministerio de Trabajo y Seguridad s/ part. accionariado obrero.

7 CSJ IOII/2013(49-A)/CSI RECURSO DE HECHO Alianza UNEN - CF el Estado Nacional Ministerio del Interior y Transporte si promueven acción de amparo.

cuestión toda vez que, de lo contrario, no hubiera sido necesaria la precisión que sobre dicho tópico introdujo la ley 24.769 en su reforma [...]⁸

Ej. 7 - Que dentro del alcance semántico de las palabras empleadas por el legislador para elaborar una disposición legal puede haber un sentido que extienda el ámbito de lo prohibido junto a otro que lo limite o restrinja, quedando en consecuencia a merced del intérprete la elección de alguno de ellos.⁹

Ej. 8 - Estas condiciones fueron advertidas por el Constituyente, al consagrar en los artículos 42 y 43 de la Ley Suprema herramientas definidas, destinadas a proteger a los consumidores y usuarios de las consecuencias del desequilibrio antes explicado [...]¹⁰

Como previamente sugerimos en nuestro análisis, la adopción de una perspectiva humana se manifiesta a través de diversos fenómenos del lenguaje y –desde el momento que es definida como una habilidad cognitiva de alcance general de acuerdo con nuestro marco conceptual– en los más diversos ámbitos de experiencia. En el caso particular de las personificaciones de la ley y los textos jurídicos en general ~~que antes mencionamos~~, dicha capacidad cognitiva se conjuga con la de alinear y proyectar contenidos conceptuales entre distintos dominios nocionales. En efecto, la teoría de la metáfora conceptual se ha ocupado de tratar en profundidad los efectos del razonamiento analógico sobre los esquemas que nos permiten significar y experimentar la realidad mediante los mecanismos cognitivos que ahora nos ocupan. Y si bien tanto el sentido común como determinadas perspectivas teóricas sobre el lenguaje jurídico suelen deslindar la escritura jurídica de todo contenido metafórico, la perspectiva cognitiva en el estudio de esta lengua profesional indica que tal deslinde resulta improcedente, como creemos poder ilustrar a través de los siguientes fragmentos. En efecto, los Ejs. 9 y 10 demuestran que la normativa vigente sobre un tema particular se refiere en los textos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina en términos “físicos”; es decir, una entidad abstracta, como la ley y su reglamentación, se instancia en los textos como una entidad que físicamente puede representar un “obstáculo”:

Ej. 9 - Ello se conjuga con el principio según el cual la decisión de invalidar una norma comporta la última ratio del orden jurídico, a la que sólo cabe acudir cuando no existe otro modo de salvaguardar algún derecho o garantía amparado por la Constitución, si

8 V. 160. XLI. Valerga, Oscar Alfredo y otros s/ infr. ley 23.771.

9 V. 160. XLI. Valerga, Oscar Alfredo y otros s/ infr. ley 23.771.

10 FLP 8399/2016/CSI Centro de Estudios .para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y otros el Ministerio de Energía y Minería si amparo colectivo.

no es a costa de remover el obstáculo que representan normas de inferior jerarquía [...]¹¹

Ej. 10 - Sentado ello, correspondería hacer lugar a la queja y reenviar la causa para que el a quo trate el punto federal cuya afectación se invoca; en tanto la omisión del tribunal de última instancia designado por las leyes 48 o 4055 de pronunciarse sobre la cuestión federal involucrada, constituye un obstáculo para que esta Corte Suprema pueda ejercer su competencia apelada.¹²

Finalmente, nos interesa tratar la habilidad cognitiva consistente en diferenciar planos y relieves de enfoque, tan presente en el lenguaje como en otros dominios de la cognición, y presentar algunos ejemplos tomados de nuestro corpus para concluir este análisis. En concreto, se trata de considerar que múltiples actividades humanas se valen de esta capacidad para diferenciar, de modo inconsciente pero efectivo, determinados focos atencionales sobre el trasfondo de otros estímulos que, a fines de operar eficientemente sobre la realidad, quedan relegados a un segundo plano. De hecho, toda situación comunicativa supone subjetividades inmersas en contextos multidimensionales, complejos y potencialmente cargados de infinitos detalles, pero esta capacidad mental focaliza nuestros recursos cognitivos solamente en aquellos que resultan efectivamente relevantes de acuerdo con fines específicos. La tradición teórica del paradigma cognitivista que nos involucra designa como perfil y base, respectivamente, ambos grupos de objetos atencionales; otra forma de concebir esta habilidad de la cognición es la consideración de figuras en primer plano que, puestas de relieve, se destacan sobre determinado escenario que permanece en segundo plano. Veamos dos fragmentos para luego analizarlos de acuerdo con esta noción teórica:

Ej. 11 - Que la decisión que hoy toma este Tribunal, en modo alguno implica "legalizar la droga". No está demás aclarar ello expresamente, pues este pronunciamiento, tendrá seguramente repercusión social, por ello debe informar a través de un lenguaje democrático, que pueda ser entendido por todos los habitantes y en el caso por lo jóvenes, que son en muchos casos protagonistas de los problemas vinculados con las drogas [...]¹³

11 CSJ 536/2013 (49-P)/CSI "Puente Olivera, Mariano e/ Tizado Patagonia Bienes Raíces del Sur SRL s/despido".

12 G. 1870. XLI. RECURSO DE HECHO. Garófalo, Franco y otro s/ robo agravado por el uso de armas Ccausa N° 5420C.

13 A. 891. XLIV. RECURSO DE HECHO Arriola, Sebastián y otros s/ causa n° 9080.

Ej. 12 - Si no existe la plena seguridad ciudadana de que la protección de la justicia es más que una mera declamación retórica de los jueces sin capacidad de ser respetada y cumplida por las autoridades que detentan el control de la fuerza pública, resulta artificial invocar la obligatoriedad de las reglas constitucionales que limitan el poder o esperar del gobierno la protección de los derechos fundamentales [...] ¹⁴

En Ej. 11, el enunciador conceptualiza el escenario sobre el cual se va a montar la argumentación posterior; el escenario, entonces, se construye mediante una descripción de las condiciones pragmáticas que enmarcan la decisión judicial adoptada. Como denota el caso, sobre la base o perfil de múltiples destinatarios que caracteriza la recepción de los fallos emitidos por la Corte, se perfila el caso particular de los jóvenes en virtud del asunto tratado. En Ej. 12, la construcción condicional delimita base y perfil sin ir más allá del nivel frástico; mientras el grupo oracional (la idea) encabezado por "si" presenta el escenario, el grupo (la idea) que sigue a la coma es lo que se perfila o pone de relieve.

Conclusiones y proyección de la propuesta

El conjunto de derechos humanos de última generación en contextos jurídicos de larga tradición en la temática incorpora el derecho a comprender las decisiones judiciales entre sus componentes. Se trata de un derecho humano, jurídico y comunicacional de escasa consideración, entre otros ámbitos relegados por la investigación y la planificación lingüística, aunque iniciativas tendientes a su incorporación normativa sugieren una perspectiva alentadora.

En este trabajo, hemos avanzado en la propuesta de una perspectiva cognitivista para sumar insumos al debate académico y político al respecto. En concreto, hemos tratado de ilustrar cómo la perspectiva cognitivista sobre la comunicación jurídica podría contribuir a la concreción del derecho referido.

A modo de conclusión preliminar sobre nuestra propuesta, enfatizamos los alcances que nos revela el marco conceptual adoptado; más precisamente, sugerimos que la reflexión e intuición lingüística de los operadores jurídicos conforma un objeto de estudio de suma relevancia para avanzar en las apuestas teóricas, metodológicas y hasta políticas, en el sentido que orienta nuestras prácticas como formadores en comunicación jurídica.

14 A. 925. XLIX. Arte Radiotelevisivo -Argentino -S. A. el Estado Nacional - JGM - SMC si amparo ley 16.986.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alcaraz Varó, E. y Hughes, B. (2002). *El español jurídico*. Barcelona: Ariel. 2da. Edición actualizada por Adelina Gómez, 2009.
- Barrera, L. (2012) *La Corte Suprema en escena. Una etnografía del mundo judicial*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.
- Cucatto, A. (2009) "Un enfoque lingüístico- cognitivo para trabajar la conexión en los textos escritos". *Revista Latinoamericana de Estudios del Discurso*, 9 (1), número monográfico, 11-44.
- Cucatto, M. (2009). "La conexión en las sentencias penales de primera instancia. Del análisis de textos a la práctica de escritura de sentencias". En RLD, *Revista Lengua et Dret*, 51; pp. 135-160.
- Cucatto, M. (2010). "Las sentencias penales de primera instancia: escritura profesional, documentos públicos y lectura mediada". En *Actas en formato digital del Congreso Regional de la Cátedra UNESCO en Lectura y Escritura: "Cultura Escrita y Políticas Pedagógicas en las Sociedades Latinoamericanas Actuales*, Universidad Nacional de General Sarmiento, Biblioteca Nacional Compiladoras: Susana Nothstein, María Cecilia Pereira y Elena Valente. Fecha de publicación: noviembre de 2012; pp. 1176-1188. Disponible en: http://www.ungs.edu.ar/ms_idh/?page_id=5270
- Cucatto, M. (2011). "Algunas reflexiones sobre el lenguaje jurídico como lenguaje de especialidad: más expresión que verdadera comunicación". *Revista Intercambios*, 15, UNLP.
- Cuenca, M. J., y Hilferty, J. (1999). *Introducción a la lingüística cognitiva*. Barcelona, España: Ariel.
- Dirven, V. y Ruiz de Mendoza Ibáñez, J. (2010). "Looking back at thirty years of Cognitive Linguistics". En Tabakowska, E., Choinski, M. y Wraszka, L. (eds.) *Cognitive linguistics in action: from theory to application and back*. Berlin: Mouton De Gruyter, pp. 11-70.
- Evans, V. y Green, M. (2006). "Meaning construction and mental spaces" y "Conceptual Blending". En *Cognitive Linguistics: An Introduction*. Edinburgh University Press.
- Gibbons, J. (2004 a). "Taking Legal Language Seriously". En Gibbons, J., Prakasam, V., Tirumalesh, K. V., y Nagarajan, H. (Eds.) *Language in the Law* (pp. 1-16). New Delhi: Orient Longman.
- Gibbons, J., (2004,b). "Language and the Law". En Davies, A. y Elder, C. (Eds) *The Handbook of Applied Linguistics* (pp. 285-303). Oxford: Blackwell Publishing.
- Jakobson, R. (1963). "Lingüística y poética". En *Ensayos de lingüística general* (pp.125-137). Barcelona: Seix Barral, 1975.
- Langacker, R. W. (1987), *Foundations of cognitive grammar. Vol. I. Theoretical perspectives*, Standford: University Press.
- Langacker, R. W. (1991), *Foundations of cognitive grammar. Vol II. Descriptive applications*, Standford: University Press.
- Mattila, H. (2006). *Comparative Legal Linguistics*, Ashgate: Wiltshire.
- Maldonado, R. (2012). "La gramática cognitiva". En Ibarretxe-Antuñano, I. y Valenzuela, J. (dirs.) *Lingüística cognitiva* (pp. 213-248). Madrid: Anthropos.

- Montolío, E. (2008). "La escritura en el quehacer judicial. Estado de la cuestión y presentación de la propuesta aplicada en la Escuela Judicial de España". En *Signos*, 41(66), pp. 33-64.
- Montolío, E. (2012). "La situación del discurso jurídico escrito español. Estado de la cuestión y algunas propuestas de mejora". En Montolío, E. (ed.) *Hacia la modernización del discurso jurídico* (pp. 65-91). Barcelona: Publicacions i Edicions de la Universitat de Barcelona.
- Montolío, E., y López Samaniego, A. (2008). "La escritura en el quehacer judicial. Estado de la cuestión y presentación de la propuesta aplicada en la Escuela Judicial de España". *Revista Signos*, 41(66), pp. 33-64.
- Pérez De Stefano Laura y Rojas Gustavo (2013), "El enfoque cognitivo en la descripción de lenguajes profesionales o de especialidad: el caso de la fusión conceptual como operación cognitiva en la redacción de sentencias judiciales en el sistema jurídico argentino". En *Actas del Segundo Congreso Internacional de Profesores de Lenguas Oficiales del Mercosur*, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Casa do Brasil, ISBN 978-987-27201-7-9.
- Pérez De Stefano, L. y Rojas, G. (2015). "Lenguaje jurídico y reflexión metalingüística: un estudio de caso". En *XI Congreso Internacional de la Asociación Latinoamericana de Estudios del Discurso ALED*, Buenos Aires, Argentina.
- Pérez De Stefano, L. y Rojas, G. (2016). "Una propuesta cognitivista para estudiar las intuiciones lingüísticas de escritores expertos en lenguas profesionales y su aplicación al lenguaje jurídico". En *Edición Especial de la Nueva Editorial Universitaria- VIII Coloquio de la Asociación Latinoamericana del Discurso- Capítulo Argentina* (en proceso de publicación).
- Rosch, E. (1973). "On the internal structure of perceptual and semantic categories". En Moore, T. (Ed), *Cognitive Development and the Acquisition of Language* (pp 111- 144). New York: Academic Press
- Rosch, E. (1975). Cognitive representations of semantic categories. *Journal of experimental psychology: General*, (104), pp. 193-233.
- Sánchez Hernández, A. (2012). "Razones y objetivos que motivaron la creación de la Comisión de Modernización del Lenguaje Jurídico por acuerdo del Consejo de Ministros del 30 de diciembre de 2009". En Montolío, (ed.) *Hacia la modernización del discurso jurídico* (pp. 25-37). Barcelona: Publicacions i Edicions de la Universitat de Barcelona.
- Valenzuela, J. e Ibarretxe-Antuñano, I. (2012). "Lingüística Cognitiva: origen, principios y tendencias". En Ibarretxe y Valenzuela (eds) *Lingüística Cognitiva* (pp. 13-38). Barcelona: Anthropos.
- Ungerer, F., y Schmid, H. (1996). *An Introduction to Cognitive Linguistics*. Londres: Longman.